

Mérida, Yucatán, a veinte de junio dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro. -----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, en la que se requirió lo siguiente:

*"...SOLICITO COPIA ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS DE TODOS LOS GASTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA FERIA LLAMADA FERIA DE LA MOCHILA QUE SE LLEVÓ A CABO LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2023 Y LA EXPO FERIA DE LAS BOLSAS QUE SE LLEVO A CABO DEL 15 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL MUNICIPIO. SOLICITO QUE LA RESPUESTA ME SEA PROPORCIONADA DE FORMA DIGITAL MEDIANTE MI CORREO ELECTRÓNICO."*

**SEGUNDO.** En fecha veintitrés de abril del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"...NO HE RECIBIDO RESPUESTA Y HAN PASADO LOS 10 DÍAS HÁBILES."*

**TERCERO.** Por auto emitido el día veintiocho de abril del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintinueve de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente **SEGUNDO**, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** El día siete de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través



de la Plataforma Nacional de Transparencia y de manera ordinaria al particular, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, en la misma fecha.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con las documentales remitidas por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de revocar su conducta, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en este sentido, en virtud que ya se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto en cuestión, previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

**SEPTIMO.** El día diecinueve de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de manera ordinaria al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO; y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, en fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, en la cual su interés radica en obtener: *"Copia electrónica de las facturas de todos los gastos realizados con motivo de la feria llamada feria de la mochila que se llevó a cabo los días 25, 26 y 27 de agosto de 2023 y la expo feria de las bolsas que se llevo a cabo del 15 al 24 de diciembre de 2023 en el municipio."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA**  
**REGISTRO: 168287**



INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A/J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que de las constancias que obran en autos del presente expediente, se acreditó que el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, e hizo entrega de la misma en el medio petitionado, esto es a través de: "correo electrónico" que proporcionare, por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, hizo entrega de la respuesta en la modalidad petitionada; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIH  
Ayuntamiento de Huih, Yucatán, a 14 de mayo de 2024

En el presente escrito, se solicita al Ayuntamiento de Huih, Yucatán, que se abstenga de publicar en su página web y en sus redes sociales, así como en cualquier otro medio de comunicación, la información contenida en el presente escrito, hasta que se haya agotado el procedimiento de revisión de la información pública requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Se solicita al Ayuntamiento de Huih, Yucatán, que se abstenga de publicar en su página web y en sus redes sociales, así como en cualquier otro medio de comunicación, la información contenida en el presente escrito, hasta que se haya agotado el procedimiento de revisión de la información pública requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Atentamente,

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huih, Yucatán, a 14 de mayo de 2024.

Nombre Municipal: HUIH, Yucatán. Teléfono: 997 244 2444. Correo electrónico: huih@huh.yuc.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
C.P. VICTOR MANUEL GARCÍA LÓPEZ  
Teléfono: 997 244 2444  
Correo electrónico: vmgarcia@huh.yuc.gob.mx

En atención a la solicitud de revisión de la información pública contenida en el presente escrito, se ha procedido a la revisión de la información pública requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Atentamente,

El Secretario Municipal de Huih, Yucatán, a 14 de mayo de 2024.

Nombre Municipal: HUIH, Yucatán. Teléfono: 997 244 2444. Correo electrónico: huih@huh.yuc.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Ayuntamiento de Huih, Yucatán, a 14 de mayo de 2024

En el presente escrito, se solicita al Ayuntamiento de Huih, Yucatán, que se abstenga de publicar en su página web y en sus redes sociales, así como en cualquier otro medio de comunicación, la información contenida en el presente escrito, hasta que se haya agotado el procedimiento de revisión de la información pública requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Se solicita al Ayuntamiento de Huih, Yucatán, que se abstenga de publicar en su página web y en sus redes sociales, así como en cualquier otro medio de comunicación, la información contenida en el presente escrito, hasta que se haya agotado el procedimiento de revisión de la información pública requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Atentamente,

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huih, Yucatán, a 14 de mayo de 2024.

Nombre Municipal: HUIH, Yucatán. Teléfono: 997 244 2444. Correo electrónico: huih@huh.yuc.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
C.P. VICTOR MANUEL GARCÍA LÓPEZ  
Teléfono: 997 244 2444  
Correo electrónico: vmgarcia@huh.yuc.gob.mx

En atención a la solicitud de revisión de la información pública contenida en el presente escrito, se ha procedido a la revisión de la información pública requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Atentamente,

El Secretario Municipal de Huih, Yucatán, a 14 de mayo de 2024.

Nombre Municipal: HUIH, Yucatán. Teléfono: 997 244 2444. Correo electrónico: huih@huh.yuc.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Ayuntamiento de Huih, Yucatán, a 14 de mayo de 2024

En el presente escrito, se solicita al Ayuntamiento de Huih, Yucatán, que se abstenga de publicar en su página web y en sus redes sociales, así como en cualquier otro medio de comunicación, la información contenida en el presente escrito, hasta que se haya agotado el procedimiento de revisión de la información pública requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Se solicita al Ayuntamiento de Huih, Yucatán, que se abstenga de publicar en su página web y en sus redes sociales, así como en cualquier otro medio de comunicación, la información contenida en el presente escrito, hasta que se haya agotado el procedimiento de revisión de la información pública requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Atentamente,

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huih, Yucatán, a 14 de mayo de 2024.

Nombre Municipal: HUIH, Yucatán. Teléfono: 997 244 2444. Correo electrónico: huih@huh.yuc.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
C.P. VICTOR MANUEL GARCÍA LÓPEZ  
Teléfono: 997 244 2444  
Correo electrónico: vmgarcia@huh.yuc.gob.mx

En atención a la solicitud de revisión de la información pública contenida en el presente escrito, se ha procedido a la revisión de la información pública requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Atentamente,

El Secretario Municipal de Huih, Yucatán, a 14 de mayo de 2024.

Nombre Municipal: HUIH, Yucatán. Teléfono: 997 244 2444. Correo electrónico: huih@huh.yuc.gob.mx

Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 14 de mayo de 2024

Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 14 de mayo de 2024

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**Secretaría Cuarta**  
**De las Obligaciones del Tesorero**

**Artículo 85.-** Son obligaciones del Tesorero:

- I.- Ejecutar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos;
- II.- Abstenerse de hacer pago alguno no autorizado;
- III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- IV.- Llevar un expediente por cada presupuesto parafiscal que se elabora, que se integre con la escritura constitutiva y sus reformas, los poderes que se otorguen, los actos de exención, en su caso y el Estado financiero;
- V.- Recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento;

De la normalidad relativa de los actos, se desprende que el Tesorero Municipal es el área que lleva entre sus atribuciones la de dirigir los libros de la tesorería, entre los que se encuentran el de los libros de contabilidad del municipio, por lo que resulta competente en el presente asunto para atender a lo solicitado.

En este sentido, se puede concluir que en efecto no existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el peticionario, por lo que se procede a confirmar la declaración de inexistencia de la información realizada por el Secretario Municipal, relativa a "COPIA ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS DE TODOS LOS GASTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA FERIA LLAMADA FERIA DE LA BICHILA QUE SE LLEVO A CABO LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2023 Y LA FERIA FORA DE LAS BICHILAS QUE SE LLEVO A CABO DEL 15 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL MUNICIPIO."

**SE RESUELVE:**  
PRIMERO.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION REALIZADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, RELATIVA A "COPIA ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS DE TODOS LOS GASTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA FERIA LLAMADA FERIA DE LA BICHILA QUE SE LLEVO A CABO LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2023 Y LA FERIA FORA DE LAS BICHILAS QUE SE LLEVO A CABO DEL 15 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL MUNICIPIO."

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de HUIH:

**RESUELVE**

PRIMERO. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION REALIZADA POR EL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUIH, respectiva a "copia electrónica de las facturas de todos los gastos realizados por el Ayuntamiento con motivo de la feria llamada feria de la bichila que se llevó a cabo los días 25, 26 y 27 de agosto de 2023 y la feria fuera de las bichilas que se llevó a cabo del 15 al 24 de diciembre de 2023 en el municipio."

Anexo 1  
Acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha 14 de mayo de 2024

DESD en el momento"; lo anterior de conformidad al Compendio Segundo de la presente resolución.

Segundo. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar los gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del estado de la presente resolución.

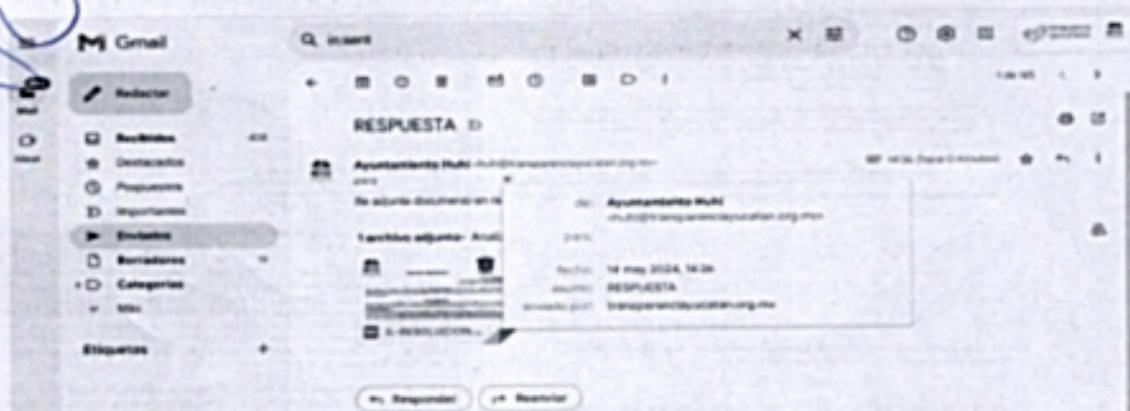
Así se resolvió y firmó para dar fe, con base en la C. Norma Vigilia Rúa Puerto, C. Francisco Luciano Chel Peraza y C. Víctor Manuel Garza León, Presidente y Vocales respectivamente del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huih, en sesión de fecha 14 de mayo de 2024.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**NORMA VIGILIA RÚA PUERTO**  
**PRESIDENTE**

**FRANCISCO LUCIANO CHEL PERAZA**  
**VOCAL**

**VÍCTOR MANUEL GARZA LEÓN**  
**VOCAL**



En ese sentido, si bien, el Sujeto Obligado no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso en cita, en la modalidad de entrega peticionada; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:*

*...*

*III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O*

*..."*

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación de manera ordinaria, a través del medio señalado en el escrito inicial; así también, se efectuó por el correo electrónico indicado, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo dispuesto en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de referencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



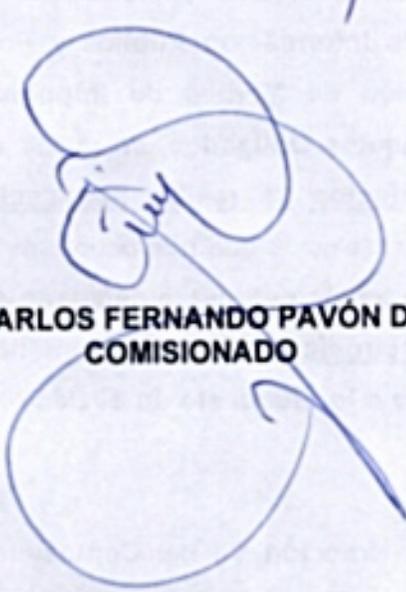
o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**

ARACMACF/HNM